

RESOLUCIÓN No 0627 DE 11 NOV 2021

“Por la cual se justifica una contratación directa”

LA SUBSECRETARIA DE GESTIÓN CORPORATIVA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Distrital 428 de 2013, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015, parágrafo primero del Artículo 1° de la Resolución 0134 de 2020 y demás normas aplicables

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución Política de Colombia, establece que la finalidad de la función pública es el servicio a la comunidad y que, entre los fines del Estado, se encuentra el de garantizar la efectividad de los derechos y deberes de los ciudadanos, materializándose en la posibilidad de acceder a la información y servicios que le permitirán ejercer estas potestades dentro del Estado Social de Derecho.
- II. Que el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia señala que *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados”*.
- III. Que la Constitución Política de Colombia, en ese mismo sentido consagra, en su artículo 43, que la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades, que la mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación, y la obligación del Estado en apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia.
- IV. Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*; es decir, de la misma forma en que los ciudadanos tienen derecho a conocer la información respecto de la gestión y actividades que adelantan las entidades estatales, éstas y sus funcionarios, tienen la obligación de producir y divulgar información sobre los procesos que adelantan, con el pleno objetivo de mejorar la prestación de los servicios a su cargo. Por su parte, el artículo 113 ibidem, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
- V. Que mediante el Acuerdo Distrital 761 de 2020 se adoptó el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá D.C. 2020-2024 *“Un nuevo contrato social y ambiental*

RESOLUCIÓN No 0627 DE 11 NOV 2021

“Por la cual se justifica una contratación directa”

para la Bogotá del siglo XXI” el cual constituye el referente de las acciones y políticas de la administración distrital, que tiene como objetivo central: “Consolidar un nuevo contrato social, ambiental e intergeneracional que permita avanzar hacia la igualdad de oportunidades, recuperando la pérdida económica y social derivada de la emergencia del COVID-19, capitalizando los aprendizajes y los canales de solidaridad, redistribución y reactivación económica creados para atender y mitigar los efectos de la pandemia y de esta forma construir con la ciudadanía, una Bogotá donde los derechos de los más vulnerables sean garantizados a través de: la ampliación de las oportunidades de inclusión social y productiva, en particular de las mujeres, los jóvenes y las familias, para superar progresivamente los factores de naturalización de la exclusión, discriminación y segregación socioeconómica y espacial que impiden la igualdad de oportunidades y el ejercicio de una vida libre, colectivamente sostenible y feliz”.

- VI. Que por otro lado, de conformidad con la Ley 51 de 1981, por medio de la cual se aprueba la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW¹), establece que corresponde a los Estados garantizar al hombre y la mujer la igualdad en el goce de sus derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos. Así como se manifiesta la preocupación por las situaciones de pobreza de la mujer debido a las barreras de acceso a la alimentación, salud, educación y oportunidades de empleo.
- VII. Que mediante la Ley 823 de 2003 se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres reconociendo la igualdad jurídica, real y efectiva de derechos y oportunidades de mujeres y hombres y el respeto de la dignidad humana, bajo los principios consagrados en los acuerdos internacionales sobre esta materia.
- VIII. Que con la Ley 1413 de 2010, se regula la inclusión de la Economía del Cuidado en el Sistema de Cuentas Nacionales con el objeto de medir la contribución de la mujer al desarrollo económico y social del país y como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas públicas, y define en su artículo 2º la economía del cuidado, como el “trabajo no remunerado que se realiza en el hogar, relacionado con mantenimiento de la vivienda, los cuidados a otras personas del hogar o la comunidad y el mantenimiento de la fuerza de trabajo remunerado. Esta categoría de trabajo es de fundamental importancia económica en una sociedad”.
- IX. Que por otra parte, el artículo 149 del Decreto Ley 1421 de 1993, Estatuto Orgánico de Bogotá D. C., señala que: "(...) El Distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas podrán celebrar los contratos y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo. En tales contratos o acuerdos se deberán pactar las cláusulas o estipulaciones que las partes

¹ CEDAW por su sigla en inglés.

RESOLUCIÓN No 0627 DE 11 NOV 2021

“Por la cual se justifica una contratación directa”

consideren convenientes y necesarias para asegurar su ejecución, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y el orden público”.

- X. Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 6 establece el: “Principio de coordinación: en virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, en consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias y entidades titulares”.
- XI. Que así mismo, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, dispone: “Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de contratos interadministrativos (..); en concordancia con lo señalado en el artículo 10 del Acuerdo 257 de 2016, en cuanto se refiere al principio de coordinación, indicando lo siguiente: “La Administración Distrital actuará a través de su organización administrativa de manera armónica para la realización de sus fines y para hacer eficiente e integral la gestión pública distrito (..)”. (Negrillas fuera del texto original)
- XII. Que el artículo 13 y 32 de la Ley 80 de 1993, preceptúa, la facultad de las entidades estatales, para adelantar aquellos negocios jurídicos que considere convenientes, siempre y cuando, se ajusten a los principios consagrados en la mencionada ley, y con el fin de satisfacer las necesidades propias de su objeto misional.
- XIII. Que ahora bien, mediante Acuerdo 490 de 2012 del Concejo de Bogotá, se creó el Sector Administrativo Mujeres y la Secretaría Distrital de la Mujer, el cual tiene por objeto “liderar, dirigir, coordinar, articular y ejecutar las etapas de diseño, formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas para las mujeres, a través de la coordinación intra e intersectorial, territorial y poblacional de estas políticas públicas, así como de los planes, programas y proyectos que le corresponda para el reconocimiento, garantía y restitución de los derechos y el fomento de las capacidades y oportunidades de las mujeres”. (Negrillas fuera del texto original).
- XIV. Que en el acuerdo ibidem, se describe la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de la Mujer, indicando que, se trata de un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera, que tiene por objeto liderar, dirigir, coordinar, articular y ejecutar las etapas de diseño, formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas para las mujeres, a través de la coordinación intra e intersectorial, territorial y poblacional de estas políticas públicas, así como de los planes, programas y proyectos que le corresponda para el reconocimiento, garantía y restitución de los derechos y el fomento de las capacidades y oportunidades de las mujeres.
- XV. Que según lo señalado en el artículo 5 del Acuerdo Distrital 490 de 2012, la Secretaría Distrital de la Mujer tiene, entre otras, las siguientes funciones: “c) Asesorar a los sectores de la Administración

RESOLUCIÓN No 0627 DE 11 NOV 2021

“Por la cual se justifica una contratación directa”

Distrital en las políticas, planes, programas y proyectos para la incorporación de derechos, garantías e igualdad de oportunidades para las mujeres. (...) e) Brindar asesoría, asistencia técnica y coordinar la transversalización y territorialización de las políticas públicas para las mujeres garantizando su cobertura en todas las localidades. f) Diseñar, coordinar, implementar, ejecutar y hacer seguimiento a las políticas de promoción, prevención, atención e incorporación en planes, programas y proyectos y su articulación en el nivel local y distrital, así como procesos de sensibilización, formación y capacitación para las mujeres. (...) h) Gestionar, en coordinación con las instancias distritales competentes, la cooperación técnica y económica que permita avanzar en la construcción de una ciudad democrática e incluyente para todas y todos y la implementación de una política pública integral para las mujeres y para el ejercicio real y efectivo de sus derechos y garantías constitucionales y legales. i) Diseñar e impulsar estrategias para la transformación de la cultura institucional y ciudadana a través de la utilización de lenguaje incluyente y de formas comunicativas para el avance en la comunicación en el Distrito Capital. (...) l) Apoyar las diferentes formas de asociación de las mujeres en el distrito. m) Impulsar acciones tendientes a la eliminación de toda forma de violencia y discriminación contra la mujer. n) Brindar atención y asesoría oportuna a las mujeres que sean objeto de cualquier tipo de discriminación y/o violencia en orden a restablecer los derechos vulnerados.”

- XVI.** Que el Decreto Distrital 428 de 2013, establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de la Mujer. En este esquema, la Subsecretaría de Políticas de Igualdad coordina el ciclo de planeación de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género y la implementación de los instrumentos de planeación que de ella se derivan, tales como, el Plan de Igualdad de Oportunidades para la Equidad de Género y los Planes Sectoriales de Transversalización de la Igualdad de Género. Dentro de sus funciones están: coordinar según los lineamientos del Despacho, la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de la igualdad para las mujeres en el Distrito Capital; coordinar y orientar la implementación de las políticas de igualdad para las mujeres en los espacios interinstitucional, sectorial, e intersectorial, y de diálogo entre las autoridades del Estado y organizaciones sociales, consejos consultivos, entre otros; coordinar y asesorar según los lineamientos del Despacho, la transversalización de la igualdad de género en la Administración Distrital; asesorar al Despacho en la incorporación del enfoque de derechos de las mujeres y de género en las políticas de igualdad, planes, programas y proyectos de su competencia; coordinar los procesos de desarrollo que contribuyan a generar estrategias, programas y proyectos para avanzar en la transformación de las condiciones sociales, económicas, culturas y políticas de las mujeres; coordinar según los lineamientos del Despacho, el apoyo técnico y financiero de cooperación para el desarrollo de políticas, planes, programas y proyectos que contribuyan a la igualdad de oportunidades para las mujeres y la equidad de género; entre otras.
- XVII.** Que conforme a lo expuesto, y aunado con lo enunciado en los primeros antecedentes, referente al Plan de Desarrollo Distrital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”, para avanzar con la implementación de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género, frente a la garantía de sus derechos, reconociendo sus diversas identidades, hasta lograr que todos los sectores de la Administración Distrital desarrollen suficientes acciones afirmativas para aportar a la

RESOLUCIÓN No 0627 DE 11 NOV 2021

“Por la cual se justifica una contratación directa”

transformación de situaciones injustas y evitables de desigualdad, discriminación y exclusión que les impiden el ejercicio pleno de sus derechos; es necesario implementar acciones concretas que se materializan a través de iniciativas y proyectos de inversión, los cuales se desarrollan dentro del siguiente contexto:

- XVIII.** Que el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”, tiene cinco propósitos y treinta logros de ciudad con metas trazadoras que se orientan al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible – ODS en el 2030, y que se ejecutan a través de los programas generales y estratégicos y de metas estratégicas y sectoriales en el presente cuatrienio, de manera particular, para el desarrollo de acciones afirmativas con enfoque diferencial, dirigidas a las mujeres en su diversidad en todos los sectores de la administración Distrital; bajo ese esquema, el Plan de Desarrollo, señala el Propósito Nro. 1: “Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política” (Negrillas fuera del texto original).
- XIX.** Que de conformidad con el artículo 9 del citado Acuerdo Distrital, este propósito incluye estrategias como la implementación del Sistema Distrital de Cuidado y las estrategias de transversalización y territorialización de los enfoques de género, diferencial y de cultura ciudadana para garantizar la igualdad de género, los derechos de las mujeres y el desarrollo de capacidades de la ciudadanía en el nivel distrital y local. Estas estrategias buscan generar condiciones de posibilidad, en distintos ámbitos incluida la reducción de la pobreza y su feminización con la intención de producir un cambio en los patrones negativos de la segregación socio económica y espacial en la ciudad y la región.
- XX.** Que el artículo 15 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, define el Sistema Distrital de Cuidado (SIDICU) como el “Conjunto de servicios, regulaciones, políticas, y acciones técnicas e institucionales, para reconocer, redistribuir y reducir el trabajo de cuidado, entendiéndolo como una función social necesaria para la vida diaria de las personas y el funcionamiento de la sociedad y enmarcado en los estándares existentes de derechos humanos en materia de cuidado”,
- XXI.** Que sobre la materia, este Sistema concibe dos tipos de trabajos de cuidado: el cuidado indirecto, que hace referencia al trabajo doméstico, incluyendo la preparación de alimentos, la limpieza y mantenimiento del hogar, la limpieza y mantenimiento del vestido, la organización, distribución y supervisión de tareas domésticas, la compra, los pagos o los trámites relacionados con el hogar, y las reparaciones al interior del hogar, entre otras funciones; y, el cuidado directo, que comprende el cuidado de personas en condición de dependencia, incluyendo el cuidado y la formación de los niños (traslado al colegio y ayuda al desarrollo de tareas escolares), el cuidado de ancianos y enfermos y personas en condición de discapacidad, y el cuidado de los animales domésticos.
- XXII.** Que el artículo 15, del Acuerdo Distrital 761 de 2020, también indica que *“Los servicios prestados por el Sistema serán brindados por el Estado, el sector privado y el sector comunitario, bajo un modelo de corresponsabilidad, con el fin de:*

RESOLUCIÓN No 0627 DE 11 NOV 2021

“Por la cual se justifica una contratación directa”

a) Fortalecer y ampliar la oferta de servicios de cuidado para la atención a la población con mayores niveles de dependencia funcional, incluidos los de la atención para la primera infancia, para la población con discapacidad, para la vejez y los relacionados con apoyos alimentarios.

b) Desarrollar una estrategia que valore y resignifique el trabajo de cuidado, implementando procesos de empoderamiento para cuidadoras y cuidadores, a través de servicios de reposo y recreación, y espacios de formación y homologación, incluyendo a las adultas mayores que ejercen el rol de cuidadoras, líderes comunitarias, cuidadoras de animales domésticos, mujeres rurales, indígenas, campesinas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y Rom.

c) Implementar una estrategia de cambio cultural y pedagógico en el Distrito, frente a la corresponsabilidad en la realización del trabajo de cuidado en los hogares y comunidades, a fin de redistribuir este trabajo entre hombres y mujeres, propendiendo por el desarrollo de nuevas masculinidades”.

- XXIII.** Que en concordancia con lo anterior, el artículo 14 del acuerdo ibidem, define las metas sectoriales de la Secretaría Distrital de la Mujer en el Sistema Distrital de Cuidado, a saber: 1. Formular las bases técnicas y coordinar la implementación del sistema distrital del cuidado. 2. Gestionar la implementación, en la ciudad y la ruralidad, de la estrategia de manzanas del cuidado y unidades móviles de servicios del cuidado para las personas que requieren cuidado y para los y las cuidadoras de personas y animales domésticos. 3. Formular e implementar una estrategia pedagógica para la valoración, la resignificación, el reconocimiento y la redistribución del trabajo de cuidado no remunerado que realizan las mujeres en Bogotá.
- XXIV.** Que con el fin de contribuir a la implementación del Sistema Distrital de Cuidado y la estrategia de transversalización y territorialización de los enfoques de género y diferencial para garantizar la igualdad de género, los derechos de las mujeres y el desarrollo de capacidades de la ciudadanía, se establecen dos niveles de acción para reducir, reconocer y redistribuir el trabajo de cuidado, los cuales son interdependientes y complementarias: i.) Distrital, con acciones transversales a la implementación del Sistema Distrital de Cuidado, ii.) Territorial, que permite anclar estrategia en lo local, promoviendo su accesibilidad y sostenibilidad.
- XXV.** Que aunado a lo anterior, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 761 de 2020, mediante el Decreto 237 de 2020, se crea la Comisión Intersectorial del Sistema Distrital de Cuidado, que tiene por objeto “coordinar, articular y hacer la gestión intersectorial de las entidades que hacen parte del Sistema Distrital de Cuidado para definirlo, implementarlo y hacerle seguimiento”.
- XXVI.** Que de igual modo, el artículo tercero del Decreto ibidem, establece que la Comisión Intersectorial del Sistema Distrital de Cuidado, se encuentra integrada por los siguientes: (i) la/el Alcaldesa/Alcalde

RESOLUCIÓN No 0627 DE 11 NOV 2021

“Por la cual se justifica una contratación directa”

Mayor de Bogotá o su delegada/o, (ii) la/el Secretaria/o General del Distrito o su delegada/o, (iii) la/el Secretaria/o Distrital de Gobierno o su delegada/o, (iv) la/el Secretaria/o Distrital de Hacienda o su delegada/o, (v) la/el Secretaria/o Distrital de Planeación o su delegada/o, (vi) la/el Secretaria/o Distrital de Desarrollo Económico o su delegada/o, (vii) la/el Secretaria/o de Educación del Distrito o su delegada/o, (viii) la/el Secretaria/o Distrital de Salud o su delegada/o, (ix) la/el Secretaria/o Distrital de Integración Social o su delegada/o, (x) la/el Secretaria/o Distrital de Cultura, Recreación y Deporte o su delegada/o, (xi) la/el Secretaria/o Distrital de Ambiente o su delegada/o, (xii) la/el Secretaria/o Distrital de Movilidad o su delegada/o, (xiii) la/el Secretaria/o Distrital del Hábitat o su delegada/o, (xiv) la/el Secretaria/o Distrital de la Mujer o su delegada/o.

- XXVII.** Que el citado Decreto, también hace mención en su artículo 8°, sobre que la Comisión contará con una Unidad Técnica de Apoyo, la cual es la encargada de brindar el soporte técnico conceptual y de preparar la información requerida para el cumplimiento de las funciones de la Comisión. Dicha Unidad Técnica de Apoyo; está se encuentra conformada por el personal técnico vinculado a las entidades integrantes de la Comisión.
- XXVIII.** Que en correspondencia con lo anteriormente expuesto, el Sistema Distrital del Cuidado –SIDICU – opera, entre otras, a través de las Manzanas de Cuidado - área acotada donde se concentran y articulan servicios de cuidado bajo un criterio de proximidad y multifuncionalidad, para quienes requieren cuidado y para quienes cuidan - y las unidades móviles de servicios de cuidado - versión móvil de las manzanas del cuidado- en donde se articula oferta intersectorial de servicios, a distintas poblaciones que requieren de cuidados y proveen cuidado en condiciones de desigualdad. En ese sentido, el SIDICU se propone construir territorios y espacios cuidadores con enfoque de género y diferencial poblacional que integren e incluyan la diversidad humana en el territorio de la ciudad, tanto en las zonas rurales y urbanas, y en sus dinámicas familiares, sociales, económicas y políticas.
- XXIX.** Que este modelo de intervención implica un proceso articulado con otros sectores y entidades del nivel Distrital, promoviendo la generación de interacciones y sinergias para su desarrollo y sostenibilidad, así como la reducción de las brechas entre los territorios. Es de considerar que el SIDICU atiende a las distintas poblaciones que (a). requieren de cuidados y (b). proveen cuidado en condiciones de desigualdad, a través de una oferta intersectorial de servicios que opera, entre otras, por medio de las Manzanas de Cuidado y de las Unidades Móviles de Servicios de Cuidado.
- XXX.** Que en síntesis, en las manzanas y en las unidades móviles de servicios de cuidado se ofrecerán servicios de cuidado para quienes lo requieren y para quienes cuidan. Dicha oferta se establecerá de acuerdo con las dinámicas y necesidades del territorio, a partir de la definición de diámetros estrictos para garantizar que las distancias entre unos y otros no superen tiempos definidos. Incluirán principalmente oferta de distintas secretarías del Distrito, a fin de aliviar la carga derivada del trabajo de cuidado en los hogares, promoviendo el autocuidado y cuidado a las cuidadoras, así como la atención a personas que requieren altos niveles de apoyo.

RESOLUCIÓN No 0627 DE 11 NOV 2021

“Por la cual se justifica una contratación directa”

- XXXI.** Que en el marco de la formulación e implementación de la estrategia territorial del SIDICU, se identifican cuatro bloques de criterios, los cuales permitirán el análisis, priorización y escalonamiento de la implementación del SIDICU alineados al Plan Distrital de Desarrollo 2020-2024 y al Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de Bogotá. Estos criterios conforman un conglomerado de variables que han de ser leídas de manera interdependiente y complementaria, constituyendo una herramienta para la toma de decisiones y focalización de la estrategia en la ciudad en las zonas rurales y urbanas: Bloque 1: Diagnóstico de demanda georreferenciada de servicios de cuidado de poblaciones que requieren altos niveles de apoyo. Bloque 2: Condicionantes socioeconómicas y dinámicas territoriales. Bloque 3: Oferta pública de infraestructura existente en la que se puede apalancar o articular los servicios de cuidado de manera intersectorial. Bloque 4: Megaproyectos de ciudad en los sectores de movilidad, renovación urbana e infraestructura social.
- XXXII.** Que respecto al Bloque 3, como criterio de focalización territorial, y respondiendo a una lógica de escalamiento del Sistema Distrital de Cuidado, se tomará en consideración la oferta pública de infraestructura propia existente en la que se pueda apalancar o articular los servicios de cuidado, promoviendo la generación de sinergias que contribuyan de manera efectiva en el reconocimiento, la redistribución y la reducción del cuidado.
- XXXIII.** Que bajo lo enunciado, es evidente que el SIDICU requiere de actividades coordinadas de varias secretarías distritales y de entidades adscritas y/o vinculadas a los sectores del distrito, como a entidades del nivel nacional y aliados del Sistema – organizaciones sector privado y de la sociedad civil – que bajo el modelo de corresponsabilidad, se dé la implementación de la política pública de mujeres y equidad de género.
- XXXIV.** Que en ese mismo sentido, cada una de las secretaría distritales y las instituciones y dependencias adscritas y vinculadas tienen responsabilidades específicas en el marco del Sistema Distrital de Cuidado, en los cuales con desarrollo, estándares básicos operativos, que deben ser definidos por cada Entidad, tales como: compromisos presupuestales, disponibilidad de espacios físicos, oferta de servicios de conectividad, oferta de equipos de cómputo y mobiliario, y coordinación de franjas horarias para articular la oferta de servicios y la ocupación de los espacios para que el SIDICU cumpla con sus objetivos.
- XXXV.** Que en esa medida, se ha identificado la necesidad concreta de lograr una articulación armónica y funcional para la prestación de los servicios de cuidado en el marco de la Comisión Intersectorial del SIDICU con la estandarización de los criterios a ser coordinados para llevar a cabo los mencionados servicios y el correspondiente registro de las metas del SIDICU para la consolidación y mejoramiento continuo que se prevé del Sistema.
- XXXVI.** Que lo anterior, a través de un mecanismo jurídico que permita, la incorporación de “Acuerdos Particulares de Coordinación” estándar, que determinan el lugar y el espacio en el cual los servicios son ofrecidos, así como las características de la población beneficiaria, en donde las necesidades de

RESOLUCIÓN No 0627 DE 11 NOV 2021

“Por la cual se justifica una contratación directa”

coordinación particular puedan variar en el tiempo, y se tenga un medio flexible, y ágil, para la eficiente, articulada y oportuna prestación de los servicios que se ofrecen en el Sistema.

- XXXVII.** Que de conformidad con lo anterior, surge la necesidad, dentro de un proceso de colaboración y coordinación interinstitucional, de vincular a las entidades que en la actualidad prestan servicios en el Sistema Distrital de Cuidado, y la posibilidad de que con la consolidación y desarrollo del Sistema puedan adherirse entidades adicionales al Convenio Interadministrativo Marco que se pretende oficializar, con el objetivo de aunar esfuerzos administrativos para la articulación de servicios intersectoriales en el marco del Sistema Distrital de Cuidado que garantice la prestación efectiva, oportuna, eficiente y eficaz de los servicios:
- XXXVIII.** Que varias secretarías e instituciones distritales tienen, entre sus funciones legales y reglamentarias, responsabilidades específicas en el marco SIDICU. La coordinación operativa de la forma como cada una de estas cumple con su función es necesarias para la eficacia de la oferta de servicios del distrito a quienes requieren de cuidados como a quienes proveen el cuidado en condiciones de desigualdad.
- XXXIX.** Que la oferta requiere que cada una de las entidades distritales responsable de servicios de cuidado haga sus compromisos presupuestales, los arreglos de gestión del talento y de compras y contratos, para poder prestar los servicios a su cargo. Pero la prestación concreta de los servicios en el marco del SIDICU, requiere de una coordinación y articulación operativa para el funcionamiento de las Manzanas de Cuidado y de las Unidades Móviles de Servicios de Cuidado, en donde no hay conflictos de horario, ni repetición de los servicios ofrecidos, hay garantías de acceso, información suficiente para el seguimiento, monitoreo y evaluación, todo lo cual apoya a que el SIDICU cumpla sus objetivos.
- XL.** Que la oferta de servicios es intersectorial lo que obliga al SIDICU, y a la Secretaría de la Mujer como Secretaría Técnica del SIDICU hacer esfuerzos por garantizar una coordinación efectiva de la oferta de servicios del cuidado existente y de la oferta nueva.
- XLI.** Que el sistema de coordinación requiere flexibilidad y agilidad, así como una mirada particular a las necesidades concretas en cada manzana o en cada infraestructura. Es por esto que un Convenio Interadministrativo que pueda desarrollarse a través de acuerdos particulares, es la forma más eficiente de satisfacer la necesidad.
- XLII.** Que las entidades, actualmente identificadas que participaran en el Convenio Interadministrativo Marco, que prestan o en sus equipamientos se desarrollan servicios de cuidado; son las siguientes: Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, Secretaría de Educación del Distrito, Secretaría Distrital de Salud, Secretaría Distrital de Integración Social, Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, Instituto Distrital de Recreación y Deporte, Instituto Distrital de las Artes, Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud.

RESOLUCIÓN No 0627 DE 11 NOV 2021

“Por la cual se justifica una contratación directa”

- XLIII.** Que es de especificar que la SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER, tiene la función de liderar, dirigir, coordinar, articular y ejecutar las etapas de diseño, formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas para las mujeres, a través de la coordinación intra e intersectorial, territorial y poblacional de estas políticas públicas, así como de los planes, programas y proyectos que le corresponda para el reconocimiento, garantía y restitución de los derechos y el fomento de las capacidades y oportunidades de las mujeres.
- XLIV.** Que de conformidad con lo expuesto, resulta pertinente y oportuno la celebración de un Convenio Interadministrativo Marco entre la Secretaría Distrital de la Mujer, Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, Secretaría de Educación del Distrito, Secretaría Distrital de Salud, Secretaría Distrital de Integración Social, Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, Instituto Distrital de Recreación y Deporte, Instituto Distrital de las Artes, Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud, y las entidades del distrito que se pretendan adherir a él.
- XLV.** Que la suscripción de este convenio no se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la Secretaría Distrital de la Mujer toda vez que no involucra la ejecución de recursos, por lo que, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 no hace parte de la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año la entidad.
- XLVI.** Que en desarrollo del Convenio Interadministrativo Marco, las partes establecerán las condiciones de articulación entre las diferentes entidades distritales que hacen parte del SIDICU para la prestación efectiva de los servicios del SIDICU con el propósito de que estos sean prestados de forma, oportuna, eficiente y eficaz; las responsabilidades generales de cada una de las partes respecto de los servicios a su cargo; los lineamientos para el registro de las metas del SIDICU; y fijar la forma como deben instrumentarse los acuerdos particulares entre las entidades distritales para desarrollar el Convenio Interadministrativo Marco (en adelante los “Acuerdos Particulares de Coordinación”).
- XLVII.** Que el proceso que se surtirá será el de contratación directa de conformidad con el Literal c) del numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 que dice: la viabilidad de celebrar los Convenios Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos”, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, Convenios interadministrativos que a la letra dice: “La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (...)”.
- XLVIII.** Que así mismo, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los principios establecidos en la Constitución Política de Colombia, dispone que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus

RESOLUCIÓN No 0627 DE 11 NOV 2021

“Por la cual se justifica una contratación directa”

respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y, en consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

- XLIX.** Que de acuerdo con lo anterior, la Subsecretaria de Políticas de Igualdad presentó los estudios y documentos previos para suscribir un convenio interadministrativo, con el fin de aunar esfuerzos administrativos para la articulación de servicios intersectoriales en el marco del Sistema Distrital de Cuidado que garantice la prestación efectiva, oportuna, eficiente y eficaz de los servicios.
- L.** Que la presente contratación no se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2021 teniendo en cuenta que la misma no genera erogación del gasto.
- LI.** Que en sesión virtual del 26 de octubre de 2021, el Comité de Contratación aprobó la celebración del Convenio Interadministrativo.
- LII.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Nacional No. 1082 de 2015, el Convenio Interadministrativo a suscribirse, requiere previamente de acto administrativo de justificación.
- LIII.** Que se procede a expedir el ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA, en los términos aquí señalados.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar procedente el uso de la modalidad de contratación directa con las entidades que componen en el SIDICU, de acuerdo con lo solicitado por la Subsecretaria de Políticas de Igualdad de la Secretaría Distrital de la Mujer.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Que la contratación directa a adelantar, tiene las siguientes características:

- **Causal de contratación directa:** Convenio / Contrato Interadministrativo, al tenor de lo dispuesto en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015.
- **Objeto del contrato:** Aunar esfuerzos administrativos para la articulación de servicios intersectoriales en el marco del Sistema Distrital de Cuidado que garantice la prestación efectiva, oportuna, eficiente y eficaz de los servicios.

RESOLUCIÓN No 0627 DE 11 NOV 2021

“Por la cual se justifica una contratación directa”

- **Valor del contrato:** No aplica, teniendo en cuenta que el convenio no genera erogación presupuestal.
- **Plazo de ejecución:** El presente Convenio Interadministrativo estará vigente a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2023. Las partes podrán acordar de mutuo acuerdo y por escrito prorrogar este plazo por el término que definan

ARTÍCULO TERCERO. - Los estudios y documentos correspondientes al proceso de contratación al cual hace referencia el presente Acto Administrativo podrán consultarse en la Plataforma Transaccional del Secop I.

ARTÍCULO CUARTO. - Por ser un acto administrativo de carácter general, contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo indicado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - Ordenar la publicación en la Plataforma Transaccional del Secop I.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente resolución rige a partir del día siguiente a su publicación.

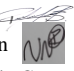
Dado en Bogotá, D.C., a los **11 NOV 2021**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LAURA MARCELA TAMI LEAL

Subsecretaria de Gestión Corporativa

Proyectó: Risdell Rodriguez Rojas -Contratista Dirección de Contratación
Revisó: Natalia Naranjo Rojas – Contratista de la Dirección de Contratación 
Revisó.: Diego Hernando Rivera Ruiz – Contratista Subsecretaría de Gestión Corporativa
Aprobó: Luis Guillermo Flechas – Director de contratación 